

**NOTA INTERNA N° FIS 502-SA**

**ANT.:** Nota Interna DASU/DAU/190, de fecha 30-08-2017, de Jefe División Atención y Servicios al Usuario.

**MAT.:** Se pronuncia respecto de la autorización para imponer como voluntaria en el régimen del ex SSS de doña [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED]

**FTES. :** Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°19.880, artículo 53. Ley N°10.383.

Santiago, **07 SEP 2017**

**DE: FISCAL**

**A: SEÑOR JEFE DIVISIÓN ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO**

Por medio de la nota interna citada en antecedentes, ha remitido usted el expediente previsional de [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED] solicitando un pronunciamiento de esta Fiscalía respecto de lo señalado por el Instituto de Previsión Social (IPS), en orden a que a pesar de que la interesada no cumplía con el requisito de tener 200 semanas de cotizaciones para imponer como voluntaria en el régimen del ex Servicio de Seguro Social (ex SSS), no procede la invalidación de las resoluciones que la autorizaron a imponer como tal, puesto que ha transcurrido el plazo de 2 años previsto por el artículo 53 de la Ley N°19.880; lo que significa, que cumple con la afiliación mínima de 10 años para acceder a pensión de jubilación por vejez en dicho régimen previsional.

Sobre el particular cúpleme expresar, que según el mérito del expediente tenido a la vista, la beneficiaria registra cotizaciones entre el 01-12-72 y el 30-04-1979 en el régimen de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (ex EMPART), completando 6 años y 5 meses.

Del mismo modo, aparece que a pesar de no contar con 200 semanas de cotizaciones en el régimen del ex SSS, como lo exige el artículo 4° del DS N°615, de 1956, del ex Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, el IPS la autorizó anualmente para imponer como voluntaria de dicho régimen, según lo señalado en las Resoluciones N°100000076797, de 29 de marzo de 2012; N°10000094230, de 8 de enero de 2013; N°100000121019, de 6 de mayo de 2014 y N°10000135075, de 7 de enero de 2015; con lo cual cotizó entre el 01-01-2012 y el 31-08-2015 un total de 3 años y 8 meses; tiempo que sumado al que registra en la ex EMPART, le permite acceder al mínimo de 10 años necesario para pensionarse por vejez en el ex SSS.

Ahora bien, no obstante que como se indicó, a la [REDACTED] no le asistía el derecho a cotizar como voluntaria en el ex SSS y por tanto, no debieron emitirse las ya singularizadas resoluciones que la autorizaron para ello, no existe constancia en el expediente tenido a la vista, que el IPS las haya invalidado dentro del plazo de 2 años desde su emisión, según lo establece expresamente el artículo 53 de la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo. Luego, dichas resoluciones se encuentran a firme, lo que significa que las cotizaciones efectuadas en su virtud por el periodo 1 de enero de 2012 al 31 de agosto de 2015, deben jurídicamente entenderse como bien enteradas.

En consecuencia, sólo cabe aprobar lo informado y obrado por el Instituto de Previsión Social en el caso que nos ocupa.

Saluda atentamente a usted,



**ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO**  
FISCAL



**Distribución:**

- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario (Devuelve expediente 09794184842)
- Fiscalía
- Base de datos